

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de enero de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.94/2024-00017-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la pretensión formulada por el demandante está encamina a que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No.1759 del 30-05-2023 de la Notaría Dieciocho de Cali, a través del cual se materializó la compraventa del bien inmueble con folio No.370-1084542, y en la que intervinieron como contratante la entidad MARVAL S.A.S en calidad de vendedora y la señora SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS como compradora; y una segunda escritura pública No.1010 del 31-03-2023 de la Notaria Veintitrés de Cali, respecto de la compraventa del bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.370-1023414, en la que intervino como vendedora la señora MONICA ANDREA VELOSA RUANO y como compradora la aquí demandada, suscribiendo el acto negocial la señora ELIZABETH RUANO SOLANO en calidad de apoderada general de la señora MONICA ANDREA VELOSA RUANO. Por ello, es deber de este despacho disponer su vinculación como litisconsortes necesarios en los términos del artículo 61 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta las afirmaciones contenidas en los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de que los bienes objeto de compraventa corresponderían al señor TYRONE FITZGERALD JOHNSON, quien habría efectuado el pago del precio con dineros que pertenecen a la sociedad conyugal vigente entre la demandante y el citado, será citado en calidad de litisconsorte necesario a fin de evitar una posible nulidad por falta de integración de las partes que deben comparecer al proceso.

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90, ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1.ADMITIR la presente demanda de **SIMULACION** promovida por **KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ** contra **SANDRA MILENA CARDONA CAÑADAS**.

2. Citar en calidad de litisconsorte necesarios a la entidad **MARVAL S.A.S** y a los señores **TYRONE FITZGERALD**

JOHNSON, MONICA ANDREA VELOSA RUANO y ELIZABETH RUANO SOLANO, quienes deberán ser notificadas por la parte demandante.

3. Correr traslado a los demandados y a los litisconsortes necesarios por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. Notificar a los demandados y a los litisconsortes necesarios del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

5. RECONOCER personería al abogado, Dr. **CRISTIAN RODALLEGA GARCES** identificado con C.C. No. 1.112.473.636 y T.P. No. 296.516 del C.S.J., para actuar en representación la demandante, conforme a las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2024-00017-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186ccf8012703a0986baa4e99bf5418a4aab72f9422c18ba3388f5f5492e17c1**
Documento generado en 25/01/2024 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>